



Es ilícito que el personal estatutario del SERGAS perciba la retribución y complementos correspondientes al puesto que tuviera asignado antes de cambiar a otro servicio con distinto régimen

La sentencia, cuya ponencia ha correspondido al Magistrado Alfredo Montoya, y que puede consultar en [ESTE ENLACE](#), argumenta que “el art. 110.2 de la Ley de Salud de Galicia no resulta contrario a la regulación estatal prevista en el art. 66.3 del Estatuto Marco, debiendo interpretarse que el precepto estatal se refiere específicamente al personal estatutario excedente por prestar servicios en el sector público, mientras que la norma autonómica regula otros supuestos de cambio de régimen de personal que no conllevan la situación de excedencia”.

Según el juzgado de Ourense, la contradicción entre ambos preceptos residía en que, mientras el precepto estatal mantiene que el personal estatutario que pase a prestar servicios en otra categoría de personal estatutario, o como funcionario público o como personal laboral, no devenga las retribuciones propias de su relación estatutaria de origen, el precepto de la ley de salud gallega señala que en estos casos devengará y percibirá los complementos asignados a dicha relación estatutaria.

El Tribunal considera que “esta conclusión a la que llega el órgano judicial es demasiado rotunda, porque el personal estatutario que pasa a prestar servicios en un puesto de trabajo de funcionario o de personal laboral, no siempre quedará en la situación administrativa de excedencia”.

En efecto, el art. 65 del Estatuto Marco establece que el personal estatutario puede pasar ...